



VPJ-0176-11

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2011

Doctor  
**CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Carrera 7 No.77-07 Piso 9-10  
Ciudad

**Asunto. Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones CRT 087 de 1997 y 2028 de 2008".**

Respetado Doctor Lizcano,

De conformidad con la invitación efectuada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para presentar comentarios respecto del documento citado en la referencia, a continuación AVANTEL S.A. expondrá algunas consideraciones de carácter general.

Pese a la conclusión que presenta la CRC en el documento soporte del proyecto de resolución publicado, en cuanto a que *"la Comisión en este momento no ve la necesidad de intervenir de manera especial para obligar a los OMR a poner a disposición sus redes para el acceso de terceros, debido a que la figura de los Operadores Móviles Virtuales se viene dando en el país por el movimiento natural del mercado"*, es importante destacar que tal como lo evidencia la misma entidad en el análisis de la comparación internacional, la imposición de este tipo de obligaciones es consecuencia natural y necesaria de la evidencia de dominancia por parte de algún proveedor en el mercado relevante.

Así, si el movimiento natural del mercado motiva la entrada de nuevos proveedores y/o amplía la competencia en los servicios que prestan los establecidos, fácil es concluir que en caso de que dicho "movimiento natural", que pareciera obedecer más bien a un ejercicio contable rentable para el único proveedor de red que actualmente lo permite, fuera impulsado por la obligación del proveedor dominante de ofrecer acceso a su red y/o elementos de red para la provisión de servicios bajo la figura de OMV, el resultado sería aún más contundente desde la perspectiva de promoción de competencia por la entrada de un número mayor de competidores.

En este sentido, se solicita a la CRC, en uso de las amplias facultades con que cuenta, listadas detalladamente en el documento publicado, establecer como obligación del proveedor dominante

Bogotá : Carrera 11 No. 93-92 - PBX: (571) 634 3434 - Fax: (571) 628 5380 • Medellín (Envigado) : Carrera 43A No. 23 Sur-15 Of. 201 - PBX: (574) 331 3331 - Fax: (574) 311 2550

Cali : Avenida 5 A N No. 23N-72 - PBX: (572) 660 3822 - Fax: (572) 660 5866 • Barranquilla : Calle 74 No. 56-47 - PBX: (575) 360 6362 - Fax: (575) 369 1120

Bucaramanga : Carrera 33 No. 47-41 - PBX: (577) 647 8020 - Fax: (577) 657 7666

[www.avantel.com.co](http://www.avantel.com.co)

en el mercado relevante de voz saliente móvil, el ofrecimiento a terceros, bajo condiciones reguladas, del acceso a su red y/o elementos de red.

Ahora bien, en cuanto corresponde a las modificaciones propuestas por la CRC, es importante destacar que ni el documento soporte ni el proyecto de resolución publicados hacen referencia al mandato impuesto por el artículo 8 del Decreto 25 de 2002, según el cual, *"los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones"*.

En efecto, la propuesta señala en el artículo 3 que: "Los recursos de numeración no pueden ser objeto de venta, cesión ni comercialización; tampoco pueden ser transferidos, excepto cuando se trate de fusión o adquisición de operadores..." y que: "La numeración puede ser utilizada por un tercero siempre y cuando ostente la condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones". La redacción del artículo citado, reitera que el proveedor asignatario no está facultado para la transferencia de la numeración a otro proveedor, pero no hace referencia a la autorización mencionada por el Plan Técnico Básico de Numeración.

Este aspecto cobra importancia dependiendo de la definición que se aplique al término transferir, pues el mismo corresponde a "Pasar o llevar algo desde un lugar a otro" y/o "Ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo"<sup>1</sup>. Entonces, si del uso de la numeración por parte de un tercero (OMV) se ajusta a la primera de las acepciones, es necesario indicar cuál es el mecanismo, procedimiento o trámite que debe surtir el tercero para poder hacer uso de dicha numeración sin faltar al mandato establecido en el artículo 8 citado.

Adicionalmente, es importante que el proyecto aclare el título bajo el cual el proveedor asignatario concede el uso de la numeración al tercero (OMV) y el título bajo el cual dicho tercero hace uso del recurso así transferido.

Por otro lado, es importante unificar los conceptos utilizados en la regulación, atendiendo además, los que se encuentran vigentes por razón de la Ley de TIC y el Glosario expedido por el Ministerio, y en ese sentido hacer referencia a los "proveedores" en lugar de los "operadores".

Con el fin de evitar confusiones y eventuales conflictos se sugiere eliminar el segundo inciso del artículo 3 del proyecto publicado, por medio del cual se modifica el numeral 5.2 de la Resolución 2028 de 2008, en el cual se indica que: "El recurso numérico será utilizado por el operador asignatario exclusivamente para la aplicación específica para la que le ha sido asignado", teniendo en cuenta que: i) tal disposición no se ajusta a los lineamientos de la Ley 1341 de 2009 en la cual, mediante la habilitación general de servicios, se elimina la categorización o clasificación de servicios, lo que permite a los PRS que ostenten este título, utilizar su infraestructura de red y la numeración asignada para prestar distintos servicios, sin que esto contravenga el régimen de telecomunicaciones y ii) resulta contradictorio con el cuarto inciso del mismo numeral 5.2 en el cual se establece que "La numeración puede ser utilizada por un tercero (...)", pues en este caso el tercero, siempre que ostente la condición de PRS, podría usar la numeración en un servicio distinto al del PRS asignatario, actuando en todo caso dentro del régimen de telecomunicaciones.

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición.



En línea con el punto anterior y considerando que el proyecto de resolución modifica, ajusta y actualiza en gran medida lo establecido en la Resolución 2028 de 2008 en materia de asignación y uso de la numeración, es importante que se precise, de conformidad con los lineamientos de la Ley 1341 y de la reciente implementación de la Portabilidad Numérica en Colombia, que la numeración no necesariamente debe estar asociada a una red particular o a un tipo de servicio específico.

En estos términos AVANTEL S.A. presenta sus comentarios sobre el proyecto publicado, a la espera de que los mismos contribuyan al análisis del tema.

Cordialmente,

*Ximena Barberena Nisimblat*  
**XIMENA BARBERENA NISIMBLAT**  
 Representante Legal

CRC	
Radicación :	 * 2 0 1 1 3 3 7 2 6 *
Fecha :	2011/09/01 10:35:31 A.M.
Remitente :	AVANTEL S.A
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES CRT. 087 DE 1997 Y 2028 DE 2008

Bogotá : Carrera 11 No. 93-92 - PBX: (571) 634 3434 - Fax: (571) 628 5380 • Medellín (Envigado) : Carrera 43A No. 23 Sur-15 Of. 201 PBX: (574) 311 2550

Cali : Avenida 5 A N No. 23N-72 - PBX: (572) 660 3822 - Fax: (572) 660 5866 • Barranquilla : Calle 74 No. 56-47 - PBX: (575) 360 6362 - Fax: (575) 369 1120

Bucaramanga : Carrera 33 No. 47-41 - PBX: (577) 647 8020 - Fax: (577) 657 7666